

Guadalajara, Jalisco a 22 veintidós de Julio de 2015 dos mil quince.

VISTOS, para resolver sobre la solicitud de evaluación y registro de sus **Sistemas de Información Reservada y Confidencial** del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tehuchitlán**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Se tuvo por recibido el oficio UTM-10/2014, de fecha 02 dos de diciembre 2014, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día y año, mediante el cual remite informe sobre sus Sistemas de Información Confidencial.

2. Que el día 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince se le notificó al correo electrónico teuchitlan2012-2015@hotmail.com el oficio número DPDP/67/2015 de fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, a través del cual se previno y requirió para que en un término de cinco días hábiles atendiera las observaciones emitidas, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento se tendría por perdido el derecho que debió ejercitar.

3. Que el día 29 veintinueve de junio del presente año, se tuvo por recibido el oficio UTM.02/2015 en respuesta al requerimiento señalado en el punto que antecede.

En ese sentido, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6° constitucional establece los principios y bases

en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

IV.- Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

SEGUNDO: Del análisis del oficio UTM.02/2015, sin fecha, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 29 veintinueve de junio 2015, en donde el Sujeto Obligado entrega dos actas de Sesión en original, el Aviso de Confidencialidad en original y 04 fojas simples, mismas que contienen 02 dos Sistemas de Información Confidencial y dos supuestos de reserva, sin embargo, de la revisión del mismo se

desprende la falta de cumplimiento a lo señalado en los numerales 51, 52 y 53 fracción II del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo subsecuente "la Ley"), debido a que sólo presenta dos Sistemas de Información Confidencial, mismos que no reflejan la totalidad de los datos personales que recaban atendiendo a sus atribuciones, dejando en evidencia que no realizó previamente el análisis y clasificación de Información Confidencial y Reservada de conformidad con el artículo 25, numeral 1, punto X, y 30 numeral 1, punto III, de la Ley de La Materia.

De los dos sistema de Información confidencial que presenta el sujeto obligado, resulta incongruente debido a que sólo se enfoca en los datos personales que recaban de los servidores públicos a su cargo, dejando de lado los datos personales que recaban de los ciudadanos en el ejercicio de sus atribuciones, cabe mencionar que en el Aviso de Confidencialidad declaran más datos que los que integran sus Sistemas.

Así también, del Sistema de Información Reservada se desprende la omisión del sujeto obligado al no especificar correctamente la fundamentación en los documentos que nos remite, debido a que los fundamenta en el artículo 17 del reglamento de la Ley, asimismo en el documento denominado "banco de armas" pretende reservar la información por un plazo de diez años, siendo el plazo máximo de seis años de conformidad al artículo 19 de la Ley, de igual forma en ninguno de los documentos acredita la prueba de daño de conformidad con el artículo 18 de la Ley.

Por lo que del estudio de los mismos, para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por los artículos 51 al 53 del Reglamento de la Ley de la materia y el Quincuagésimo Quinto y Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y ante el incumplimiento se hace efectiva la prevención y requerimiento, notificado el día 19 diecinueve de junio 2015 dos mil quince.**

Una vez que se han revisado los Sistemas de Información Reservada y Confidencial, presentados por el Sujeto Obligado, se procede a

DICTAMINAR:

UNICO: Se hace efectivo el apercibimiento y se deja al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tehuchitlán**, a salvo para que presente sus Sistemas de Información Reservada y Confidencial de conformidad con en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento

de la Ley y en el Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Presidenta del Consejo



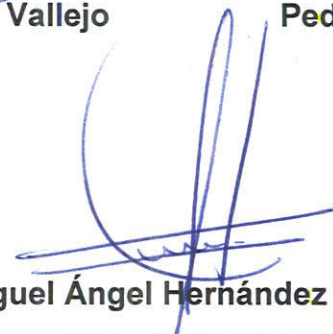
Francisco Javier Gonzalez Vallejo

Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes

Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez.

Secretario Ejecutivo

mavp